

Planes de pensiones: las empresas deberán incorporar a sus nuevos empleados en solo 1 mes (RD 668/2023, 18 jul.)

Wolters Kluwer Ciss
21 de julio de 2023

El objetivo de la reforma es completar el marco jurídico e impulsar las aportaciones de empresas y personas trabajadoras, con el fin de que estas disfruten de unos ingresos más allá de la pensión de jubilación.

En el BOE del jueves 20 de julio se ha publicado el *Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo.*

En consecuencia, se producen modificaciones en el marco jurídico de los planes de pensiones de empleo, cuya finalidad es impulsar estos planes y contemplar su promoción pública, dando cobertura a colectivos de trabajadores sin planes de empleo en sus empresas o a autónomos, así como aumentar la cobertura de los planes de pensiones de empleo acordados mediante negociación colectiva, preferentemente sectorial.

La reforma entra en vigor el viernes 21 de julio de 2023, salvo la previsión de la doble reunión de la comisión de control a lo largo de cada ejercicio (hasta ahora era obligatoria una sola), con fecha de vigencia en el ejercicio siguiente a la entrada en vigor del RD.

Principales aspectos de esta reforma:

1. Regulación de los fondos de pensiones de promoción pública abiertos.

La norma regula algunos aspectos de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos, tales como las posibles modificaciones posteriores a la constitución e inscripción de los mismos; además, se determinan las características y funcionalidades de la plataforma digital común; se regulan los flujos de información entre la *Comisión Promotora y de Seguimiento* y la *Comisión de Control Especial* del fondo de pensiones de empleo de promoción pública abiertos y el régimen de *incompatibilidades* aplicable a los miembros de la Comisión de Control Especial.

Especial interés reviste la futura plataforma digital común, que, mediante un sistema de acceso restringido, se configurará como una “herramienta digital bajo responsabilidad de la *Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social* y disponible a través de la *Sede Electrónica*”. La información que facilite la plataforma no sustituirá a la que estén obligadas a proveer, por sus propios medios, las entidades gestoras y depositarias a las partes interesadas. Además, ofrecerá información general a disposición de cualquier persona o entidad, así como información privada relacionada con los planes de pensiones.

La plataforma es el lugar que recoge todos los planes, simplificando los trámites, facilitando el acceso a la información a los partícipes y favoreciendo la portabilidad entre los planes de pensiones, dando así cumplimiento al Componente 30, Reforma 5.ª del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los fondos de pensiones de promoción pública se crearon a través de la Ley 12/2022, 30 jun., como una “herramienta de ahorro complementario para la jubilación”, promovidos por las empresas en beneficio de sus trabajadores. El objetivo es revertir la tendencia de que las personas trabajadoras tengan planes de pensiones individuales en lugar de planes colectivos.

Este fondo se gestiona por el sector privado y pueden adscribirse planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida para la jubilación. *Se adscriben tanto los nuevos planes de empleo simplificados (PPES) como los planes de pensiones de empleo de aportación definida para la contingencia de jubilación*, sin perjuicio de que estos últimos puedan ofrecer prestaciones definidas para las contingencias de riesgo –fallecimiento, invalidez y dependencia– siempre y cuando las mismas se encuentren totalmente aseguradas.

2. Desarrollo reglamentario de los planes de pensiones de empleo simplificados.

Se dedica especial atención al desarrollo reglamentario de los planes de pensiones de empleo simplificados (PPES), que quedaron fuera del desarrollo reglamentario anterior.

La norma completa, por tanto, la regulación estos planes simplificados para su promoción y formalización de forma rápida y su integración en fondos de pensiones, tanto de promoción pública como de promoción privada, potenciando la digitalización en todos los procesos.

A esta modalidad de planes pueden acogerse trabajadores de empresas con convenios sectoriales, empleados públicos, trabajadores autónomos y los miembros de asociaciones, federaciones y cooperativas.

La norma establece el procedimiento a través del cual se integran los PPES en los nuevos fondos de pensiones de promoción pública o en otros fondos de pensiones ya existentes. Asimismo, se regula la identificación y delimitación de los promotores, la información a facilitar a partícipes y beneficiarios, la movilización de los derechos de los partícipes y beneficiarios y la concreción de las funciones de las Comisiones de Control Especial.

- La *Comisión de Control Especial* es la encargada de supervisar la gestión de todos los fondos y vigilará la calidad del servicio. Se compone de 13 miembros: 5 designados por la Administración Pública, 4 por los sindicatos y otros 4 por la patronal.

- La *Comisión Promotora y de Seguimiento*, se ocupa del diseño y puesta en marcha de los fondos de pensiones y selección de las gestoras y depositarias de su patrimonio; está compuesta por 5 miembros del Ministerio de Inclusión, 1 de Hacienda, 1 de Economía, 1 de Trabajo y 1 de Transición Ecológica.

INCORPORACIÓN CASI INMEDIATA (1 MES) DE LA PERSONA TRABAJADORA AL PLAN DE PENSIONES

Uno de los aspectos más destacables del RD es la extensión del acceso a los PPES a todas las personas trabajadoras, reduciéndose el anterior plazo de 2 años a 1 mes, como máximo, desde la adhesión de la persona empleada a la compañía.

En consecuencia, se ha acelerado la incorporación de las personas trabajadoras a los vehículos de ahorro para la jubilación.

Los PPES, de acuerdo con la normativa, son los siguientes:

- Planes de pensiones de empleo promovidos por las empresas incluidas en los acuerdos colectivos de carácter sectorial que instrumenten compromisos por pensiones en favor de sus personas trabajadoras, con especial atención a promover su implantación en las pequeñas y medianas empresas.
- Planes de pensiones de empleo del sector público promovidos por las Administraciones públicas, incluidas las Corporaciones Locales, las entidades y organismos de ellas dependientes, que instrumenten compromisos por pensiones en favor del personal a su servicio.
- Planes de pensiones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, promovidos por las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, por sindicatos, por colegios profesionales o por mutualidades de previsión social, en los que sus personas partícipes exclusivamente sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos.
- Planes de pensiones de socios trabajadores y de socios de trabajo de sociedades cooperativas y laborales, promovidos por sociedades cooperativas y laborales y las organizaciones representativas de las mismas.

3. Modificación del Reglamento de planes y fondos de pensiones.

El artículo único de la norma, compuesto de 55 apartados, modifica determinados preceptos del RD 304/2004, de 20 de febrero, en materia de inversiones, actuarial y otros asuntos más generales que el Gobierno considera necesario actualizar “para adaptar la regulación a la realidad socioeconómica actual”.

4. Otras novedades.

Las últimas disposiciones de la norma se ocupan de la adaptación de la información a facilitar a partícipes y beneficiarios (D.A. 1.ª); el uso de la plataforma digital común se contempla en la D.A. 2.ª, y el plazo de adaptación de distintas obligaciones impuestas por la nueva redacción del Reglamento de planes y fondos de pensiones, se fija en la D.A. 3.ª.

La D.F. única reproduce la fecha de entrada en vigor.